



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 01 de abril del 2024

VISTO: El Expediente con Registro N° 2453-2024, que contiene la OPINION N° 011-2024-O-AL/RED SALUD PUNO/eelm, el MEMORANDUM N° 214-2024-D/RED DE SALUD PUNO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **Marco Antonio ALCOS APOMAYTA**, solicita "SE DECLARE LA PRESCRIPCION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO ..." Sic., que se le pretende instaurar, resaltando que "la autoridad administrativa (Jefe de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno), en fecha 02 de febrero del año 2023, ya habría tomado conocimiento de la denuncia de los hechos materia del Proceso Administrativo Disciplinario..." Sic., esto basándose en el Informe N° 003-2023-J/U.RR.HH.-RSP-DIRESA PUNO-GRDS-GRP, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, de fecha 30 de marzo del 2023, remitido al Jefe de la Oficina de Administración de ésta Red de Salud Puno, en el cual se menciona el Informe N° 007-2023-J-ARP-U.RR.HH. RED DE SALUD PUNO, de fecha 02 de febrero del año 2023, suscrito por el Jefe del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Red de Salud Puno;

Que, conforme establece el artículo N° 94 de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo N° 97 del Reglamento General de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y en concordancia con el numeral 15 de la Directiva N° 002-2015, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces;

En el presente caso el procedimiento administrativo disciplinario **ha iniciado** mediante Acto Administrativo: **Carta N° 003-2024-ADM-RR.HH./RED DE SALUD PUNO**, suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración de la Red de Salud Puno en su calidad de órgano instructor, el cual fue notificado al administrado Marco Antonio ALCOS APOMAYTA, en fecha 23 de febrero del presente año, tomando ésta fecha como inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, si bien es cierto que el artículo N° 107 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, es la resolución la que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario, es también cierto que la Directiva N° 002-2015, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, en su numeral 15.1, establece que el Procedimiento Disciplinario **se inicia con la notificación al servidor del documento** que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD, emitido por el Órgano Instructor. El acto o resolución de inicio, sigue la estructura que se presenta en el anexo D, de la Directiva antes señalada;

Que, en ese entender, queda acreditado que en el presente caso se ha cumplido en instaurar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en fecha 23 de febrero del 2024, con el acto de notificación de la **Carta N° 003-2024-ADM-RR.HH./RED DE SALUD PUNO**, donde se describe la imputación de cargos e inicio del PAD; de igual forma queda acreditado que **una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año, para la emisión de la Resolución correspondiente, siendo la autoridad administrativa quien debe de motivar debidamente la dilación**, conforme al segundo párrafo del artículo N° 94 de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el Artículo N° 97 del Reglamento General de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

De conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, modificada por Ley N° 28379, Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes modificatorias; la





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 01 de Abril del 2024



Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA Reconocen que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional, la Ordenanza Regional N° 034-2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud-Puno y sus Órganos Desconcentrados, se establece que las Direcciones Regionales de Salud pueden implementar normas técnicas, Directivas Sanitarias y otros en el ámbito regional, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, y;



Estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, con opinión favorable de la Oficina de Administración y Asesoría Legal de la Red de Salud Puno.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de prescripción del PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, presentado por el administrado Marco Antonio ALCOS APOMAYTA, tramitado mediante expediente N° 2381-2024, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes.

Artículo 2°. – **DISPONER** la publicación de la Resolución en el portal de transparencia institucional.

Artículo 3°. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a los interesados e instancias administrativas correspondientes

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



M.C. Moisés Huallata Mamani
DIRECTOR DE LA RED SALUD PUNO
CMP. 86676